

RES. EXENTA D.J. N° 107-755-2013

ROL N° 159-2013

PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.

Santiago, 11 de noviembre de 2013.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares Nos. 17 y 19, ambas de 2007, y 49, de 2012, todas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. Nos. 107-448-2013; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 107-448-2013, de 23 de mayo de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Comercial Dicaribbean S.A.**, por hechos que constituirían una infracción a las instrucciones impartidas mediante las Circulares Nos. 17 y 19, ambas de 2007, y 49, de 2012, todas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío dentro de plazo, del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al primer trimestre de 2013.

Segundo) Que, con fecha 7 de junio de 2013, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado, la resolución exenta individualizada en el considerando anterior.

Tercero) Que, con fecha 14 de junio de 2013 el sujeto obligado presentó un escrito de descargos y acompañó un documento.

Cuarto) Que, en dicha presentación, el sujeto obligado **Comercial Dicaribbean S.A.** reconoce no haber realizado dentro de plazo el envío del Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al primer trimestre de 2012, remisión que sólo efectuó con fecha 2 de mayo de 2013.

Agrega que el retraso en referencia se produjo por omisiones administrativas, las que afirma, no volverán a repetirse. Explica además que éstas ocurrieron atendido a que la empresa se encuentra en proceso de reestructuración interna, sin contar actualmente con personal y sin haber realizado ninguna operación desde el 19 de octubre de 2012.

Finaliza sus descargos solicitando sea liberada la empresa de sanción por esta vez, atendido a que siempre ha dado cumplimiento oportuno al envío del Registro de Operaciones en Efectivo y a que esta situación puntual no ha producido perjuicio alguno.

Quinto) Que, el documento acompañado por el sujeto obligado a su presentación referida en el considerando anterior, es una copia de Certificado de Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo, correspondiente al primer trimestre de 2013, de fecha 2 de mayo de 2013.

Sexto) Que, atendido el reconocimiento realizado por el representante legal de la empresa, en cuanto a haber incurrido en la infracción materia de este proceso administrativo sancionatorio, se confirman los hechos en los que se sustenta el cargo formulado en estos autos.

Séptimo) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente

resolución exenta, el sujeto obligado en referencia realizó el envío de la declaración de operaciones en efectivo, correspondiente al primer trimestre del año 2013, con fecha 2 de mayo de 2013, habiendo transcurrido con creces el plazo establecido en las instrucciones en referencia, para dar cumplimiento a la obligación en comento, corroborándose además lo expuesto por la empresa en su presentación de 14 de junio de 2013.

Octavo) Que, el cumplimiento fuera de plazo de la obligación señalada en la ley y en las Circulares UAF Nos. 17 y 19, ambas de 2007, y 49, de 2012, debe ser considerada sólo como una atenuante de responsabilidad por este Servicio, lo cual no obsta a la imposición de una sanción de carácter administrativo en contra del sujeto obligado.

Noveno) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letras a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo Primero) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- TÉNGASE POR PRESENTADO el escrito de descargos del sujeto obligado, referido en el Considerando Tercero, y **POR ACOMPAÑADO** el documento individualizado en el Considerando Quinto, ambos de la presente resolución exenta.

2.- INCORPÓRESE al presente proceso el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, señalado en el Considerando Séptimo de la presente Resolución Exenta D.J..

3.- DECLÁRASE que **Comercial Dicaribbean S.A.**, ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 107-448-2013 de formulación de cargos, por los razonamientos expresados en los Considerandos Sexto y Séptimo de la presente resolución exenta.

4.- SANCIÓNENSE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Comercial Dicaribbean S.A.**, ya individualizado.

5.- SE HACE PRESENTE que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el inciso precedente.

6.- SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

7.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

oportunidad.

Anótese, notifíquese, y archívese en su

JAVIER CRUZ TAMBURINO
Director
Unidad de Análisis Financiero



MZC / JPC

